



MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Rosalía Rodríguez Alemán, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción relativa a “Acuerdo de gobierno del municipio de Santa Brígida por el que se da cumplimiento a la disposición adicional cuarta de la ley 9/2017 de contratos del sector público y se procede a la fijación para 2022 de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento y se establecen medidas para la promoción del empleo entre los colectivos en riesgo de exclusión”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP), establece, en su Disposición Adicional Cuarta la obligatoriedad de que se establezca, mediante acuerdo de gobierno, un porcentaje mínimo de reserva de contratos y las condiciones para su cumplimiento. En concreto, establece en sus dos primeros párrafos que:

“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”.

Por su parte, el artículo 99.4 de la LCSP ratifica la posibilidad de reservar lotes de los distintos contratos afirmando que:

[El órgano de contratación] “Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para Empresas de Inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta”.

Según la Disposición final primera de la LCSP, lo anterior tiene carácter básico, al amparo del artículo 149.1.18.a de la Constitución Española al considerarse materias sobre contratos y concesiones administrativas. En consecuencia, la obligatoriedad de adoptar un acuerdo de gobierno que establezca el porcentaje mínimo de reserva de contrato resulta de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas,

Por otra parte, el Gobierno de Canarias con fecha 23 de mayo de 2019 adoptó un acuerdo de gobierno dirigido a establecer precisamente la reserva de mercado en relación con lo recogido en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, dando cumplimiento además a lo recogido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Octava de las sucesivas leyes de presupuestos para los años 2017, 2018 y 2019.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Fijar un importe de 200.000€, mínimo revisable con la elaboración de los presupuestos como la cantidad que deberán reservar los diferentes órganos de contratación de este Ayuntamiento para posibilitar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción y Programas de Empleo protegido, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

SEGUNDO. - Determinar que la reserva puede aplicarse para cualquier objeto contractual que se considere adecuado a fin de promover la inserción de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. Con carácter enunciativo, se recogen en el Anexo I los objetos contractuales más frecuentes en los que se concentra la actividad de este tipo de entidades para que pueda servir de guía a la hora de preparar las licitaciones reservadas.

Tercero: Aprobar las instrucciones de actuación en los contratos reservados y medidas para la promoción del empleo en los colectivos en riesgo de exclusión social en los procedimientos de contratación en los términos del Anexo II.

CUARTO. - Las cantidades establecidas en este acuerdo se entenderán prorrogadas salvo que se publique un nuevo acuerdo que las modifique.

QUINTO. - Establecer que al final de cada anualidad presupuestaria se publicará un informe con las cantidades y objeto del contrato que han formado parte de la reserva para el año correspondiente que deberá incluir la cantidad total de la reserva y además dividir por:

- Tipo de procedimiento usado.
- Tipo de entidad que ha sido adjudicataria de los contratos.
- En su caso, número y volumen de las licitaciones declaradas desiertas.

SEXTO. - Publicar este acuerdo en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para su general conocimiento.

ANEXO I

Relación orientativa de actividades y servicios susceptibles de ser incluidos en los procedimientos de contratación reservada

PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS AFINES

03100000-2 Productos de la agricultura y horticultura
03142500-3 Huevos
15911200-9 Licores
15900000-7 Bebidas, tabaco y productos relacionados

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE Y ACCESORIOS

18110000-3 Ropa de trabajo

IMPRESOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS

22100000-1 Libros impresos, folletos y prospectos
22321000-6 Tarjetas de Navidad
79800000-2 Servicios de impresión y servicios conexos
79810000-5 Servicios de impresión
79811000-2 Servicios de impresión digital
79822400-6 Servicios de litografía
79822500-7 Servicios de diseño gráfico

MANUFACTURAS

22992000-0 Manipulados derivados de papel y cartón.

ARTÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

32552160-6 Instalaciones de bucles magnéticos para personas con discapacidad auditiva.

REGALOS PARA EMPRESAS Y MOBILIARIO

39298200-9 Marcos para cuadros0
39516000-2 Artículos de mobiliario
39295500-1 Partes, adornos y accesorios de paraguas, sombrillas, bastones y artículos similares
39561140-5 Artículos de pasamanería y ornamentales
39200000-4 Complementos de mobiliario
39290000-1 Complementos de mobiliario diversos
39170000-4 Mobiliario de tienda
44111300-4 Cerámica
39298900-6 Artículos de decoración diversos
39510000-0 Artículos textiles para uso doméstico
44812400-9 Artículos para decoración

TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

45233229-0 Mantenimiento de arcenes
45261900-3 Reparación y mantenimiento de tejados.
45262520-2 Trabajos de albañilería
45442100-8 Trabajos de pintura
50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios

SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN

45233294-6 Instalación de señalización viaria
45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización

SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

55000000-0 Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración
55320000-9 Servicios de suministro de comidas (catering)

SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD

71317200-5 Servicios de salud y seguridad

SERVICIOS WEB

72413000-8 Servicios de diseño de sitios web www

MANTENIMIENTOS RELACIONADOS CON JARDINES

77120000 Servicios de producción de compost
77312000 Servicios de desbrozo
77312100 Eliminación de malezas
77311000 Mantenimiento de jardines y parques
77000000 Servicios agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas

77314000-4 Mantenimiento de terrenos
77341000 Poda de árboles

SERVICIOS DE OPERADOR DE TELEFONÍA

79510000-2 Servicios de contestación de llamadas telefónicas
79511000-9 Servicios de operador telefónico

SERVICIOS DE CORREOS

79571000-7 Servicios de envío por correo.

SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIONES

79993100-2 Servicios de gestión de instalaciones
79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA LIMPIEZA Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS

90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos
90513000-6 Servicios de tratamiento y eliminación de residuos y desperdicios no peligrosos.
90610000-6 Servicios de limpieza y barrido de calles
90611000-3 Servicios de limpieza de calles
90612000-0 Servicios de barrido de calles
90680000-7 Servicios de limpieza de playas
90910000-9 Servicios de limpieza
90911000-6 Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas
90914000-7 Servicios de limpieza de aparcamientos
90919200-4 Servicios de limpieza de oficinas
90919300-5 Servicios de limpieza de escuelas

SERVICIOS DOMÉSTICOS

98513310-8 Servicios de ayuda en tareas domésticas
98514000-9 Servicios domésticos

SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y SIMILARES

98341130-5 Servicios de conserjería

ANEXO II

Instrucciones de actuación en los contratos reservados y medidas para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión social en los procedimientos de contratación.

Primero. - Procedimiento para hacer efectiva la reserva.

La reserva puede hacerse efectiva de la siguiente forma:

- A través de cualquiera de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP – incluidos los contratos menores - ya sea mediante la reserva de la totalidad del contrato o bien mediante la división del objeto del contrato en lotes, de forma que se reserve uno o varios lotes a este tipo de entidades.
- A través de la introducción de un criterio de adjudicación donde se valore la subcontratación de parte del objeto contractual con Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, o una condición especial de ejecución donde se establezca un porcentaje de subcontratación con este tipo de entidades.
- Quedan exceptuados de la reserva la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas.

Segundo. - Empresas que pueden participar en los contratos reservados.

Las empresas a las que se les podrán aplicar la reserva de contratos son las siguientes:

Las Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que deberán estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, según lo recogido en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Tercero. - Cambios a introducir con respecto a una licitación no reservada.

El contrato reservado no es un procedimiento de adjudicación diferenciado, siendo aplicable su categoría a cualquier sistema de licitación. Los cambios con respecto a una licitación no reservada son:

- En el expediente administrativo se hará constar la condición de reservado, que deberá mencionarse en el título y en el anuncio de licitación, así como en los pliegos que se aprueben. Para ello se introducirá la expresión “reservado a [Empresas de Inserción/Centros Especiales de Empleo de iniciativa social/programas de empleo protegido según corresponda] según lo establecido en la disposición adicional cuarta de la LCSP”
- Dentro del expediente de contratación debe hacerse referencia a la conveniencia y la

adecuación de reservar la prestación objeto del contrato para empresas de este tipo (Centros Especiales de Empleo y/o Empresas de Inserción). A modo de ejemplo puede incluirse el siguiente párrafo:

Se ha decidido reservar el contrato de [objeto del contrato] para [Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social] puesto que las actividades contempladas en su ejecución se consideran adecuadas para su desempeño por [colectivos en riesgo de exclusión y/o personas con discapacidad], como lo demuestra el hecho de que existan empresas de carácter social que se dedican a ellas. La calificación de contrato reservado de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta se hace además para apoyar el objetivo de conseguir una contratación más social y sostenible que persigue este [órgano de contratación] y que se apoya en el mandato indubitado que realizan tanto las Directivas de Contratación de 2014 como la Ley de Contratos del Sector Público de 2017.

- Dentro de la aptitud para contratar, se exigirá a las entidades que puedan participar en el contrato el certificado de estar correctamente inscritas en el registro correspondiente.
- No procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Cuarto. - Condiciones a tener en cuenta.

La reserva puede hacerse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, siendo preferible esta última opción.

La posibilidad de subcontratación del objeto del contrato reservado, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan estos contratos reservados, la autorización expresa del órgano de contratación.

No es adecuado la reserva contratos donde esté implicada la subrogación del personal que viniera desempeñando las funciones objeto del contrato, salvo que fuera realizado anteriormente por una empresa de inserción de iniciativa social o un centro especial de empleo. No obstante lo anterior, podrán realizarse consultas al mercado para determinar si existe disposición por parte de las entidades para presentarse a la licitación.

Quinto. - Uniones Temporales de Empresas.

En el supuesto de que a la licitación se presente una Unión temporal de empresas se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, que se exige para ser contratista en un contrato reservado, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la Unión, no pudiendo ser de aplicación las reglas de acumulación previstas en la norma, dado que la concurrencia de tal carácter es condición legal de aptitud para la licitación y no requisito de solvencia.

Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o las Empresas de Inserción que

resulten adjudicatarios deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato su régimen jurídico, resultando la pérdida sobrevenida de la misma causa de resolución del contrato.

Sexto. - Contratos declarados desiertos.

Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado, no se haya presentado ninguna proposición o esta no sea adecuada de acuerdo con el objeto del contrato, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del mismo. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento de la cantidad establecida para la reserva.

Séptimo. - Medidas para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión.

Como medida para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión, sin perjuicio de poder aplicarse a cualquier objeto contractual, para aquellos contratos intensivos en mano de obra, cuando este concepto suponga más del 50% del presupuesto de licitación, los órganos de contratación incorporarán en los pliegos, siempre que guarde relación con el objeto del contrato, como criterios de adjudicación y/o como condiciones especiales de ejecución, o ambos a la vez, con el objetivo de promover el empleo de personas con discapacidad, en el caso de los Centros Especiales de Empleo y de colectivos en riesgo de exclusión, en el caso de las Empresas de Inserción, dentro de la ejecución del contrato, la realización parcial de la prestación mediante la subcontratación con los Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, pudiendo beneficiarse en este supuesto cualquier Centro Especial de Empleo con independencia de su naturaleza jurídica.

En caso de que el órgano de contratación considere que no es apropiada la incorporación de este tipo de criterios sociales en la contratación, deberá justificarlo motivadamente.

La inclusión de la subcontratación de las citadas entidades como criterio de adjudicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 de la LCSP podrá introducirse, a título de ejemplo el siguiente criterio:

- Se valorará hasta un determinado número de puntos la subcontratación de un porcentaje del precio de adjudicación del contrato a través de un Centro Especial de Empleo o una Empresa de Inserción, pudiendo realizarse una escala en función del porcentaje de la subcontratación.

La inclusión de la subcontratación de las citadas entidades como condición especial de ejecución en virtud de lo dispuesto por el artículo 202, en el supuesto de que se haya previsto la subcontratación, a título de ejemplo, se relaciona a continuación:

- Cuando esté previsto un porcentaje de subcontratación del objeto del contrato, podrá exigirse que la misma se efectúe con Centros Especiales de Empleo de cualquier

naturaleza jurídica o Empresas de Inserción en un porcentaje del presupuesto de adjudicación, circunstancia que reviste el carácter de condición especial de ejecución de carácter social.

- Se podrá también combinar ambas modalidades de cláusulas sociales, la exigencia de un porcentaje mínimo de subcontratación como condición especial de ejecución y un porcentaje superior como criterio de adjudicación.

Con el fin de hacer efectiva estas medidas deberán establecerse en los propios pliegos mecanismos de control como podrían ser, exigir la presentación de un compromiso con la entidad en el que se especifique al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta del licitador, las condiciones de la subcontratación, medios de pago, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, etc., así como la acreditación de que las entidades beneficiarias son Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción de acuerdo con su norma reguladora.

En la Villa de Santa Brígida, a 19 de noviembre de 2021.